

A LA MAGISTRADA-JUEZ DECANA DE LOS JUZGADOS DE TARRAGONA

MAGÍ RIBAS ALEGRET, Abogado, en mi propio nombre y derecho, domicilio a efectos de notificaciones, [REDACTED], [REDACTED]@ [REDACTED], atentamente expongo:

A tenor del Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, art. 6.1, “[l]as personas de seis años en adelante quedan obligadas al uso de mascarillas”, a) “en cualquier espacio cerrado [...] abierto al público, siempre que no resulte posible garantizar el mantenimiento de una distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 1,5 metros”.

Tal como recuerda la Vicepresidencia Primera del Gobierno en carta de 25 enero 2021, según el art. 2.3, dicho precepto “será[n] de aplicación en todo el territorio nacional hasta que el Gobierno declare [...] la finalización de la situación de crisis”, lo cual “todavía no se ha producido” (Documento 1).

La Orden JUS/394/2020, de 8 de mayo, por la que se aprueba el Esquema de Seguridad Laboral y el Plan de Desescalada, Anexo I, ap. 8.2, dispone, “[e]n actividades laborales de baja probabilidad de exposición al contagio, como son la gran mayoría de las desarrolladas en la Administración de Justicia, se considera que no es necesario uso de EPI [mascarillas], cuando se trate de trabajadores [...] a más de 2 metros de distancia”.

Por contra, pretendidamente “*en aplicación de la Orden*”, la nota adjunta a las resoluciones notificadas, bajo rúbrica “Información para los usuarios de la Administración de Justicia”, ordena, “[l]os usuarios que accedan al edificio judi-

cial [...] deberán [...] usar mascarillas” (Documento 2).

Así, en tanto profesional colaborador de este servicio, siendo factible observar la distancia mínima de 1,5 metros entre público y funcionarios, habida cuenta el daño a la salud y trato degradante que comporta la imposición ilegal del reprobado artilugio,

SOLICITO: Acuerde suprimir la exigencia de mascarilla para las personas que accedan a las sedes judiciales de la localidad.

Tarragona, a 15 de marzo de 2021

Magí Ribas Alegret

Ldo. 79288 ICAM



Madrid, 25 de enero de 2021.

Estimado Sr.

En respuesta a la consulta efectuada a la Vicepresidencia Primera del Gobierno y Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, sobre el uso obligatorio de mascarilla, le trasladamos lo siguiente:

Con respecto a sus dos primeras preguntas en la que solicitaba aclaración sobre la vigencia del *Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19*, le comunico que dicho Real Decreto-ley así como el conjunto de su articulado se encuentra vigente y es de aplicación en todo el territorio nacional tal y como indica el apartado primero del artículo segundo de dicho Real Decreto-ley: *“Lo establecido en este real decreto-ley será de aplicación en todo el territorio nacional”*.

Además, el apartado tercero de ese mismo artículo segundo, contempla lo siguiente: *“Una vez finalizada la prórroga del estado de alarma establecida por el Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, las medidas contenidas en los capítulos II, III, IV, V, VI y VII y en la disposición adicional sexta serán de aplicación en todo el territorio nacional hasta que el Gobierno declare de manera motivada y de acuerdo con la evidencia científica disponible, previo informe del Centro de Coordinación de Alertas y Emergencias Sanitarias, la finalización de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. El Gobierno consultará a las comunidades autónomas en el seno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud con carácter previo a la finalización de la situación de crisis sanitaria a que se refiere el párrafo anterior.”*

Dado que el *uso obligatorio de mascarillas establecido en el artículo 6* se encuentra ubicado en el Capítulo II de dicho Real Decreto-Ley cabe interpretar dado el tenor literal de dicho artículo que *“las medidas contenidas en los capítulos II, III, IV, V, VI y VII y en la disposición adicional sexta serán de aplicación en todo el territorio nacional hasta que el Gobierno declare de manera motivada y de acuerdo con la evidencia científica disponible... la finalización de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19”; situación que todavía no se ha producido.*



Con respecto a su tercera pregunta, en la que solicita aclaración sobre una posible modificación del Real Decreto-ley 21/2020, le comunico que la última modificación publicada que consta actualmente en el Boletín Oficial del Estado tiene fecha de ocho de julio de 2020. Pude consultar las modificaciones efectuadas en el siguiente enlace: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2020-5895&tn=1&p=20200708>. En concreto, el artículo 6 al que usted hace referencia en su carta no ha sufrido modificación alguna desde su publicación en el BOE el 10/06/2020.

Por último, cabe señalar que tal y como prevé el artículo 29 del citado Real Decreto-ley 21/2020 *“Las autoridades sanitarias de las comunidades autónomas deben tener planes de contingencia que garanticen la capacidad de respuesta y la coordinación entre los servicios de Salud Pública, atención primaria y atención hospitalaria”*. Por tanto, con el objeto de obtener una respuesta óptima a su consulta, puede solicitar la información pertinente a la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma sobre la que dese obtener más información.

Un saludo,



INFORMACIÓN PARA LOS USUARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

En aplicación de la Orden JUS/394/2020, dictada con motivo de la situación sobrevinida con motivo del **COVID-19**:

- La atención al público en cualquier sede judicial o de la fiscalía se realizará por vía telefónica o a través del correo electrónico habilitado a tal efecto, arriba detallados, en todo caso cumpliendo lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Para aquellos casos en los que resulte imprescindible acudir a la sede judicial o de la fiscalía, será necesario obtener previamente la correspondiente cita.
- Los usuarios que accedan al edificio judicial con cita previa, deberán disponer y usar mascarillas propias y utilizar el gel desinfectante en las manos.

